

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. EN EL RECUADRO DE LA BOLETA CON EL LOGO E IMAGEN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y NOMBRE E IMAGEN DE LA CANDIDATA C. ESTHER ALICIA GÁMEZ RAMÍREZ "TETE", SEAN COMPUTADOS A FAVOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CON INDEPENDENCIA DEL NOMBRE QUE EN LETRA APAREZCA EN EL MISMO RECUADRO DE LA BOLETA QUE, EN ESTE CASO, ES EL DEL PARTIDO POLÍTICO "CONCIENCIA POPULAR".

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 04 de septiembre de 2020.



- VI. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de participación cuidada de San Luís Potosí, celebró la sesión de instalación en términos de los artículos 284 y 286 de la Ley Electoral del Estado.
- VII. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana apruebo DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, PARA CONTENDER BAJO ESA FIGURA EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.
- VIII. Que con fecha 28 de febrero del año 2021, se presentó solicitud de registro suscrita por el Ing. Elías Jesarael Pecina Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de la Planilla de Mayoría Relativa en el municipio de Rioverde, S.L.P., encabezada por el C. Arnulfo Urbiola Roman, candidato postulado para el cargo de presidente municipal, integrante de la Alianza Partidaria por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular.
- IX. Que con fecha 28 de febrero del año 2021, se presentó solicitud de registro suscrita por el C.P. Eugenia Guadalupe Govea Arcos, Coordinador Operativo de la Comisión Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de la Planilla de Mayoría Relativa en el municipio de Rioverde, S.L.P., encabezada por la C. Esther Alicia Gamez Ramírez candidata postulada para el cargo de presidenta municipal por el partido político Movimiento Ciudadano.
- X. En el período comprendido del 1 al 5 de junio del 2021, las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales entregaron el material electoral a las Mesas Directivas de Casillas.
- XI. El 6 de junio del 2021, el Licenciado Juan Carlos Rizzoli Ruiz, Director Ejecutivo de Acción Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó escrito a la Maestra Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informando que en el Municipio de Rioverde, S.L.P., se detectó un error en las boletas para la elección de Ayuntamiento, específicamente en el recuadro correspondiente a la candidatura del partido Movimiento Ciudadano, toda vez que el nombre y la fotografía de la candidata son correctas, así como el logotipo del partido corresponde a Movimiento Ciudadano, salvo que el encabezado se identifica "Conciencia Popular". Por lo anterior, y

CONSIDERANDO



**PRIMERO.** Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO**. El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

**TERCERO.** Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**CUARTO.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**QUINTO.** El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



**SEXTO.** El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

**OCTAVO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**NOVENO.** Que el artículo 44, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y en atención al oficio dirigido a la Presidencia de este Organismo Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, se establece que las boletas electorales que contengan marcado el espacio donde aparece el logo e imagen de la candidata del Partido Movimiento Ciudadano sean computados para ese instituto político, con independencia del nombre en letra que aparece en el recuadro, que en este caso, es el del Partido Político "Conciencia Popular".

**DECIMO PRIMERO.** En virtud de la solicitud de la Alianza Partidaria integrada por los **Partidos Políticos Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Conciencia Popular**, el logo que aparece compartido con dichos institutos políticos en la boleta de la elección del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., corresponde al candidato C. **ARNULFO URBIOLA ROMAN.** 

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:



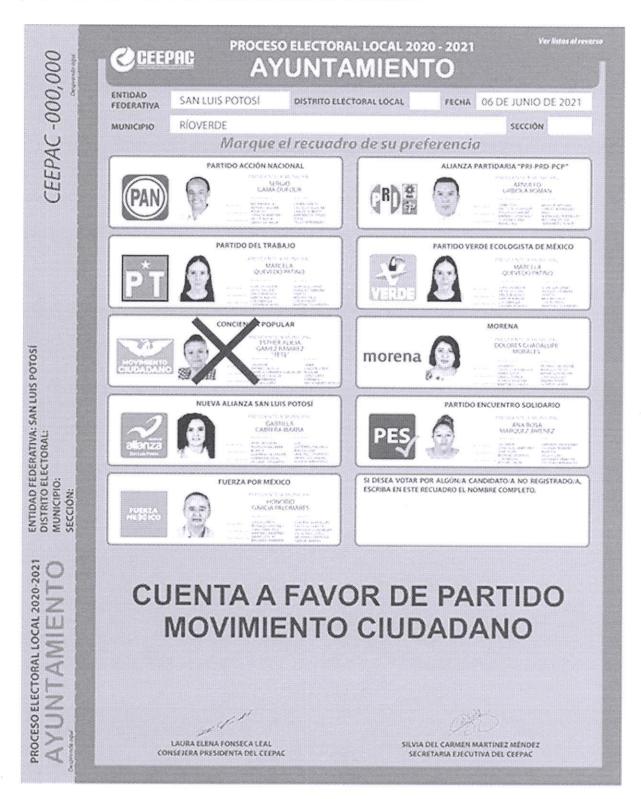
ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. EN EL RECUADRO DE LA BOLETA CON EL LOGO E IMAGEN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y NOMBRE E IMAGEN DE LA CANDIDATA C. ESTHER ALICIA GÁMEZ RAMÍREZ "TETE", SEAN COMPUTADOS A FAVOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CON INDEPENDENCIA DEL NOMBRE QUE EN LETRA APAREZCA EN EL MISMO RECUADRO DE LA BOLETA QUE, EN ESTE CASO, ES EL DEL PARTIDO POLÍTICO "CONCIENCIA POPULAR".

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana de San Luis Potosí, aprueba que para la elección del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. las boletas electorales que sean marcadas en el tercer recuadro de lado izquierdo donde aparece el logo del Partido Movimiento Ciudadano e imagen y nombre de la **C. Esther Alicia Gámez Ramírez "TETE**" deberán ser contadas a favor del **Partido Movimiento Ciudadano**, con independencia del nombre que en letra que aparezca en el recuadro que, en este caso, es el del Partido Político "Conciencia Popular".

Asimismo, que aquellas boletas que fueron marcadas en la boleta en el recuadro superior derecho de la misma, la cual se identifica con las características de Alianza Partidaria –PRI-PRD-PCP, sean computadas en favor del candidato de la Alianza Partidaria C. Arnulfo Urbiola Roman.

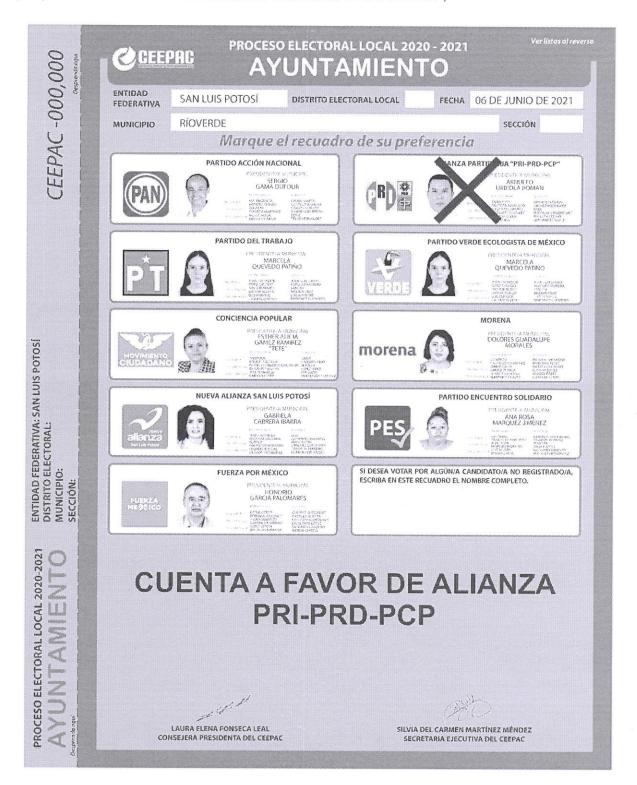


Ejemplo: de Voto a favor de Partido Movimiento Ciudadano:





Ejemplo: de Voto a favor de la Alianza Partidaria-PRI-PRD-PCP,





**SEGUNDO**: Notifíquese el presente acuerdo al Comité Municipal de Rioverde, S.L.P., a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; a las Consejeras y Consejeros Electorales, y a los Partidos Políticos del Pleno de los organismos electorales para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO**. Instrúyase a la presidencia del Comité Municipal de Rioverde, S.L.P., para que haga del conocimiento de manera expedita del presente acuerdo a los integrantes de los organismos que presiden; así también, a las y los capacitadores y supervisores electorales locales, a efecto de que informen a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla correspondientes, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

**QUINTO.** Publiquese el presente acuerdo en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana <a href="www.ceepacslp.org.mx">www.ceepacslp.org.mx</a>

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en sesión permanente de fecha 6 seis días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiunos.

z.

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal. Consejera Presidenta.

Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez. Secretaria Ejecutiva.